

I

2024

N.º 142

cuadernos de política criminal segunda época



Dykinson, S.L.

PRESIDENTE DE HONOR
Manuel Cobo del Rosal
Catedrático de Derecho penal

CONSEJO EDITORIAL

DIRECTOR
Lorenzo Morillas Cueva
Catedrático de Derecho Penal.
Profesor Emérito de la Universidad de Granada

SUBDIRECTOR
Ignacio Benítez Ortúzar
Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Jaén

María Luisa Cuerda Arnau
Catedrática de Derecho Penal
Universidad Jaume I

Manuel Jaén Vallejo
Profesor Titular de Derecho Penal
Magistrado

Javier Valls Prieto
Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad de Granada

David-Lorenzo Morillas Fernández
Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Murcia

Fátima Pérez Ferrer
Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de Almería

Eva Domínguez Izquierdo
Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de Jaén

SECRETARIA

Elvira Acero Gómez

COMITÉ DE HONOR

Enrique Bacigalupo
Catedrático de Derecho Penal
Ex Magistrado de la Sala de lo Penal
del Tribunal Supremo de España

Milton H. Cairolí Martínez
Catedrático de Derecho penal
Universidad de la República (Uruguay)

Jaime Náquira Riveros
Catedrático de Derecho penal de la
Universidad Católica de Chile

Jorge Figueiredo Dias
Catedrático de Derecho penal
Profesor Emérito de la Universidad
de Coimbra (Portugal)

Günther Jakobs
Catedrático de Derecho penal
Profesor Emérito de la
Universidad de Bonn (Alemania)

Diego Manuel Luzón Peña
Catedrático de Derecho Penal
Profesor Emérito de la Universidad
de Alcalá de Henares (Madrid)

Ferrando Mantovani
Catedrático de Derecho penal
Profesor Emérito de la Università
degli Studi di Firenze (Italia)

Gonzalo Quintero Olivares
Catedrático de Derecho Penal
Catedrático *Ad Honorem* de la
Universidad Rovira i Virgili.

Gonzalo Rodríguez Mourullo
Catedrático de Derecho Penal
Profesor Emérito de la
Universidad Autónoma de Madrid.

Claus Roxin
Catedrático de Derecho Penal.
Profesor Emérito de la
Universidad de Múnchen (Alemania)

Fabio Suárez Montes
Catedrático de Derecho Penal.
Profesor Emérito de la
Universidad de Oviedo

Eugenio Raúl Zaffaroni
Catedrático de Derecho Penal.
Profesor Emérito de la Universidad
de Buenos Aires (Argentina)

I

2024

N.º 142

**cuadernos
de política criminal
segunda época**

Edita

Dykinson, S.L.

CONTENIDO

SECCIÓN DE ESTUDIOS PENALES

ALTERACIÓN EN LA PERCEPCIÓN CON GRAVE ALTERACIÓN DE LA CONCIENCIA DE LA REALIDAD: ¿CAUSA DE INIMPUTABILIDAD? PERSPECTIVA DE LEGE LATA Y PROPUESTA DE LEGE FERENDA, <i>Por Mercedes Alonso Álamo</i>	5
¿DERECHO PENAL DE UN ESTADO DE DERECHO? Sobre la extrema decadencia del Derecho penal desde la perspectiva del Estado de Derecho, <i>Por Félix María Pedreira González</i>	27
LA APRECIACIÓN DE LA INSUPERABILIDAD DEL MIEDO, UNA POSIBLE IMPOSTURA, <i>Por Rocío Arregui Montoya</i> ...	71
EL RESARCIMIENTO DE LAS VÍCTIMA. ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS BASES Y CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MORAL DIMANANTE DEL DELITO DENTRO DEL PROCESO PENAL, <i>Por Francisco José Rodríguez Almirón</i>	99
LA SOBRECriminalización DE LOS DELITOS DE BAGA-TELA Y EXPRESIÓN, <i>Por Wendy Pena González</i>	131

SECCIÓN DERECHO COMPARADO Y DERECHO INTERNACIONAL PENAL

JUSTICIA RESTAURATIVA Y JUSTICIA PUNITIVA: REFLEXIONES “INTERSISTÉMICAS” A LA LUZ DE LA RECIENTE REFORMA ITALIANA, <i>Por Davide Bianchi</i>	167
--	-----

TRADUCCIÓN

LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO EN EL DERECHO DE LA VIEJA REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA (1949-1990) DESDE UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA CONTEMPORÁ-NEA TENIENDO EN CUENTA LA FASE DE TRANSICIÓN (1990-1995), <i>POR LIANE WÖRNER</i>	203
---	-----

SECCIÓN JURISPRUDENCIAL

PANORAMA JURISPRUDENCIAL: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y TRIBUNAL SUPREMO. <i>Por Manuel Jaén Vallejo</i>	247
--	-----

SECCIÓN BIBLIOGRÁFICA

RECENSIÓN A MORILLAS CUEVA, LORENZO (DIRECTOR), CORRUPCIÓN PRIVADA, TRANSPARENCIA Y GESTIÓN PÚBLICA, DYKINSON, 2023, 611 PÁGINAS, <i>Por Cristina Callejón Hernández</i>	267
--	-----

RECENSIÓN A NÚÑEZ PAZ, MIGUEL ÁNGEL, “TENTATIVA Y DESISTIMIENTO EN DERECHO PENAL”, TIRANT LO BLANCH, VALENCIA, 2023, 294 PÁGINAS. <i>Por Roberto Cruz Palmera</i>	281
---	-----

RECENSIÓN A JUAN JOSÉ ROMERO ABOLAFIO, «DESARROLLO ECONÓMICO, CORRUPCIÓN E INTEGRIDAD», DYKINSON, MADRID, 2023, 417 PÁGINAS, <i>Por Yolanda García Calvente</i>	285
---	-----

NOTICIARIO	295
------------------	-----

POLÍTICA EDITORIAL, CRITERIOS Y RÉGIMEN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS ORIGINALES EN CPC	307
---	-----

**RECENSIÓN A JUAN JOSÉ ROMERO ABOLAFIO,
«DESARROLLO ECONÓMICO, CORRUPCIÓN E INTEGRIDAD»,
DYKINSON, MADRID, 2023, 417 PÁGINAS.**

YOLANDA GARCÍA CALVENTE

Catedrática de Derecho Financiero y Tributario (Universidad de Granada)

Resulta habitual comenzar las reseñas aludiendo a la trascendencia del tema en el que profundiza la obra en cuestión. Y no suele errarse al hacer tal consideración, puesto que, con contadas excepciones, se escribe sobre cuestiones de interés, a lo que se une que quien afronta la tarea de reseñar un libro normalmente tiene cierta querencia por el asunto en cuestión. Este caso no es una excepción: escribo estas líneas partiendo de un claro interés por un fenómeno tan recurrente en el debate diario como desconocido desde el punto de vista teórico, además de por la garantía que me ofrece que su autor sea el profesor Juan José Romero Abolafio, a quien admiro intelectualmente y cuyo trabajo, una vez más, no me ha defraudado.

Pero, además, en este caso tenemos datos cuantitativos sobre el interés que la corrupción suscita entre la población española porque cuando el CIS nos pregunta “¿Cuál es, a su juicio, el principal problema que existe actualmente en España? ¿Y el segundo? ¿Y el tercero?”, nuestra respuesta, en un porcentaje más que relevante, es que ese problema es el de “la corrupción y el fraude”. De hecho, en el Barómetro de abril de 2024 un 6.0 de las personas encuestadas contestaron que éste era su principal problema, un 4.1 que era el segundo, y un 2.3 lo situaron en tercer lugar. El dato resulta más llamativo si tenemos en cuenta que por delante de esta respuesta están las referidas a: “La crisis económica, los problemas de índole económica”, “El paro”, “El mal comportamiento de los/as políticos/as”. No me detendré en el hecho evidente de que algunas de ellas suponen también un reconocimiento hacia el fenómeno al que se dedica la obra que reseño. Y por detrás de ella, cuestiones tan relevantes como “La

inmigración”, “Lo que hacen los partidos políticos”, “La sanidad”, “La vivienda”, “El Gobierno y partidos o políticos/as concretos/as”, “Los problemas de índole social”, “Los problemas relacionados con la juventud. Falta de apoyo y oportunidades a los/as jóvenes”, “El cambio climático”, o La educación”.

Vemos, por tanto, como el profesor Romero Abolafio ha elegido uno de los temas que más preocupan a nuestra sociedad. Pero el acierto de este libro no se queda en el objeto de la investigación que lleva a cabo: en el autor concurre una circunstancia poco común, cual es la de ser un verdadero ejemplo de transversalidad del conocimiento. Y ello le permite abordar el análisis de una cuestión propia del Derecho Penal con la ventaja de ser a su vez experto en una de las disciplinas más relacionadas con las consecuencias de la corrupción, que no es otra que el Derecho Financiero y Tributario, disciplina que como es sabido se ocupa del ingreso y del gasto público. Pero además conoce en profundidad el Derecho Administrativo, y no desconoce la ciencia criminalística. Por tanto, sus aportaciones suponen un avance al conocimiento del que pueden beneficiarse distintas disciplinas y, con ellas, la sociedad en general.

Por motivos obvios, mi análisis y comentario de esta obra se realiza desde la perspectiva de una de las disciplinas ya mencionadas: el Derecho Financiero y Tributario. Mi adscripción a la misma no me impide juzgar *Desarrollo Económico, Corrupción e Integridad* de forma integral, pero lógicamente me centraré en los aspectos más relevantes de aquella a la que me dedico.

Como paso previo al comentario de las 417 páginas que dedica el autor a relacionar corrupción, integridad y desarrollo económico, creo necesario referirme al método científico presente en este trabajo. Bunge afirmó que “De los investigadores científicos se espera que se guíen por el método científico, que se reduce a la siguiente secuencia de pasos: conocimiento previo, problema, candidato a la solución (hipótesis, diseño experimental o técnica), prueba, evaluación del candidato, revisión final de uno u otro candidato a la solución, examinando el procedimiento, el conocimiento previo e incluso el problema”. Romero Abolafio trabaja con método científico: parte de un conocimiento previo más que suficiente dada la intensidad de su formación interdisciplinar. Sabe delimitar el problema al que se enfrenta, y consigue apuntar candidatos a la solución respecto de los que realiza pruebas, evaluaciones y revisiones. Y finalmente, nos presenta unas conclusiones totalmente coherentes con el proceso llevado a cabo. Y dentro del mismo, destacaré el buen uso que hace de la bibliografía, cuestión en la que entiendo necesario detenerme.

La lectura del texto reseñado permite comprobar cómo el ingente número de citas incluido en la bibliografía final no es fruto de incursiones mecánicas en las principales bases de datos bibliográficas. Tampoco es el resultado del recurso al novedoso (¿y preocupante?) ChatGPT. El profesor Romero Abolafio, además de un magnífico dominio de la materia jurídica es un usuario aventajado de las tecnologías que están cambiando nuestro mundo. Sin embargo, su tarea ha sido llevada a cabo a la antigua usanza, y quiero decir con ello que ha llevado a cabo un proceso de documentación bibliográfica totalmente acertado, al que ha seguido la necesaria lectura reflexiva, y la incorporación de lo aprendido al conocimiento con el que se ha escrito esta monografía. En un momento en el que resulta tan sencillo hacer acopio de trabajos y materiales, considero necesario resituar el papel de la bibliografía, cuyo uso correcto es a mi juicio una de las partes más importantes de cualquier trabajo de investigación en una materia como la nuestra. Reconforta leer trabajos fruto de mucho esfuerzo intelectual del que forma parte importante la lectura correcta y el uso adecuado de lo leído.

Desarrollo económico, corrupción e integridad es uno de los resultados del Proyecto de Investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación “Transparencia, control de la gestión pública y respuestas jurídico-penales en relación a la corrupción privada” (PID2019-110864GB-100), cuyo investigador principal es el profesor Lorenzo Morillas Cueva, y que ha dado otros frutos tan interesantes como la celebración del II Congreso Internacional sobre Corrupción privada, transparencia y control de la gestión pública, en marzo de 2023, o la publicación de obras como *Respuestas jurídicas frente a la corrupción política* (Dykinson, 2021) o *Corrupción electoral. Delitos e infracciones electorales* (Dykinson, 2019).

En cuanto al contenido del libro, el esquema seguido permite comprender el fenómeno con cierta facilidad. Lejos de recurrir a una sistemática compleja el autor desarrolla en tres capítulos que se suceden de forma coherente todo cuanto conforma, configura y afecta a la corrupción, desde la perspectiva del desarrollo económico. Para ello, el trabajo se inicia con una introducción que esboza las grandes líneas del tema elegido, y que avanza la intención de plantear un estudio integral del fenómeno de la corrupción en su situación actual a través tanto del análisis teórico como del examen de los cambios experimentados por las conductas que se engloban en la idea de corrupción, así como de apuntar posibles soluciones.

El primer capítulo, titulado “Desarrollo económico y criminalidad”, parte de la idea de que la corrupción es un problema insidioso que plan-

tea desafíos de enorme entidad a los que es imprescindible hacer frente. La corrupción afecta al funcionamiento del estado, y muy especialmente a su consideración como “social y democrático de Derecho”. Y su deterioro condiciona a su vez el desarrollo financiero, tanto en el ámbito interno como en el internacional, cuestión a la que se presta la necesaria atención a lo largo del capítulo.

Una cuestión que me resulta muy interesante es la referencia a la transversalidad de un fenómeno que ha sido objeto de estudio desde diferentes disciplinas científicas: “en el entendimiento de que un problema de esta entidad requiere un plan heterogéneo, que cohoneste las aportaciones arrojadas desde distintas ópticas, en la búsqueda de una estrategia integral”. Y es que la transversalidad, especialmente en temas tan complejos como el abordado por Romero Abolafio, es imprescindible. Y es que, tal como apunta Medina Torres (otro ejemplo de investigación transversal): “a lo largo del siglo XX, dentro de cada una de esas dos culturas se fue produciendo un proceso de paulatina compartimentación del conocimiento en un número creciente de disciplinas que no interaccionan e incluso se ignoran entre sí. Es lo que en otros lugares he denominado “la crisis de la ultraspecialización”. Sin embargo, el conocimiento es un todo, por lo que hacen falta esfuerzos para la reunificación del conocimiento, tal como públicamente demandaba el recientemente desaparecido Edward O. Wilson en su libro de 1999 “Consilience”, al que subtítulo “The Unity of Knowledge”. Para hacer efectiva esa reunificación del conocimiento, es necesario tender puentes entre disciplinas promocionando una docencia (transmisión del conocimiento) y una investigación (generación de conocimiento) que trasciendan los estrechos y estrictos marcos disciplinares y se conviertan en multidisciplinarios, interdisciplinarios y finalmente transdisciplinarios” (*Paradigma*, núm. 24, 2022). Qué magnífico ejemplo encontramos en esta obra de práctica de transversalidad.

Siguiendo con la relación entre corrupción y desarrollo económico, en el texto se pone de manifiesto cómo las conductas corruptas ocasionan consecuencias sobre el gasto público, que se ve alterado tanto en su composición (se reducen las cantidades destinadas a gastos en determinados ámbitos materiales). También sufren las infraestructuras, y se produce una minoración del necesario bienestar que suele acompañarse de un favorecimiento de la búsqueda de opciones privadas. Obviamente todo ello afecta de manera importante, e incluso irreversible, a un principio tan importante como el de justicia en el gasto público. Recordemos que el artículo 31 de la Constitución española, tras delimitar el ámbito subjetivo de la obligación de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos con

el pronombre indefinido “todos”, que se matiza por la alusión al principio de capacidad económica y a la justicia que se predica del sistema tributario, inspirado en la igualdad y progresividad, así como en la no confiscatoriedad, se refiere al gasto público con la conocida y novedosa fórmula: “realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía”. Como sabemos, la enmienda que dio lugar a la incorporación de este apartado segundo se tramitó a instancia del profesor Fuentes Quintana en la Comisión del Senado, y supuso, además de asociar capacidad de gasto y recursos, que la primera se vinculara a criterios de eficiencia y economía. Pero, sobre todo, vino a establecer que las decisiones sobre el gasto deban responder, de forma imprescindible, a la adjetivación de su asignación con la referencia a la equidad.

Pese a la claridad del precepto y de las elaboraciones doctrinales al respecto, en la práctica es difícil evaluar el grado de justicia en el gasto público. En la conocida como Declaración de Granada, tuvimos la oportunidad de recordar la vinculación del Derecho Financiero con la justicia al señalar como un logro colectivo el haber puesto de manifiesto que: “más allá del estudio de las consecuencias económicas que provocaban los ingresos y los gastos de las Administraciones públicas, o del examen meramente descriptivo de las normas reguladoras de unos y de otros, era posible y, sobre todo, necesario, construir un aparato dogmático que dotara a estas actividades públicas de unos principios de justicia materiales y formales”. En el mismo documento se insistía en un axioma nuclear en nuestra disciplina: los gastos públicos deben ser conformes con la idea de justicia que preconiza nuestro texto constitucional, con el fin de hacer efectivos tanto los derechos de la ciudadanía como el interés general. Pero, además, se confirmaba la necesidad de prestar mayor atención a la justicia en el gasto: “Queda mucho por hacer sobre la concreción de los principios de justicia financiera respecto de los gastos públicos; esta es una tarea que corresponde a las generaciones actuales. Pero no deja de ser esperanzador el progreso de la tesis sobre el control de justicia de los gastos públicos por parte del Tribunal Constitucional cuando éstos no garantizan determinados derechos fundamentales de los ciudadanos”.

Menos dificultad plantea entender que la disminución de ingresos que provoca la corrupción afecta a este principio: menor ingreso supone mayor necesidad de hurtar gasto en políticas públicas. Por tanto, prestar atención a este fenómeno desde la perspectiva de la justicia en el gasto, como hace el profesor Romero Abolafio en su monografía, merece un reconocimiento expreso. Tal como él se encarga de recordarnos: “la lite-

ratura científica ha planteado que la corrupción implica una alteración en la composición del gasto público, generándose un efecto de desviación respecto de la realización de los criterios democráticos, así como constitucionales”. La conexión entre corrupción y gasto también ha sido puesta de manifiesto por la Unión Europea, que en la Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo sobre la lucha contra la corrupción, de 3 de mayo de 2023, pone de manifiesto que: “La corrupción es un impedimento para el crecimiento económico sostenible, ya que desvía recursos que estarían destinados a obtener resultados productivos, socava la eficiencia del gasto público y agrava las desigualdades sociales”.

Las páginas que se dedican a la situación actual del desarrollo económico y al fenómeno de la globalización permiten entender con claridad la magnitud del fenómeno. Del mismo modo, la forma en la que se alude a la importancia de implantar una cultura de cumplimiento adecuada merece que nos detengamos en ella. Y es que, ante un fenómeno en el que la “invisibilidad” de las víctimas, y la consecuente generalización de su aceptación social, el denominado “compliance” debe ser objeto de especial atención. De hecho, así lo hace el autor cuando alude a cuestiones como soft law, huida del Derecho Administrativo, etc.

El segundo capítulo se dedica a la realización de una exégesis de la corrupción. Y comienza recordando que no estamos ante un acontecimiento nuevo: ya el Código de Hammurabi contemplaba su castigo. En un interesante artículo de Francisco Comín titulado “La corrupción permanente: el fraude fiscal en España” (HISPANIA NOVA, Revista de Historia Contemporánea, núm.16, 2018), se pone de manifiesto cómo las normas e instituciones que aparecen en la transición a la democracia con el fin de reducir el fraude fiscal y la ocultación por parte de los contribuyentes no consiguieron eliminar la inercia histórica de los contribuyentes hacia el fraude fiscal, por la permanencia de la corrupción política, que siguió marcando la actuación política y administrativa de ciertos organismos públicos.

Pese a tratarse de un fenómeno con hondas raíces históricas, ha ido evolucionando a lo largo del tiempo, “en consonancia con la sociedad en la que se despliega, de modo que factores como la globalización o los avances tecnológicos, entre otros, resultan también perceptibles en la realización de estos actos ilícitos”. Y lo más preocupante es que, mientras más sofisticada es la tecnología, mayor potencial criminal de la corrupción, y por tanto mayores daños para el bien común.

Pero, ¿cuáles son las causas de la corrupción? Romero Abolafio menciona factores demográficos, culturales, económicos, políticos... Y no su-

pone una ayuda la dificultad para construir un concepto de corrupción, cuestión a la que se dedican unas páginas cuya lectura resulta muy recomendable. Del mismo modo, resulta sugerente el apartado dedicado a las clasificaciones de la corrupción: pública y privada, política, administrativa o judicial, individual o corporativa, sistémica y dispersa, negra, gris o blanca y gran o pequeña corrupción. En mi opinión, es la primera de ellas la que resulta más interesante en el contexto actual, ya que la globalización y la ya mencionada “huida del Derecho administrativo” están dando paso a, en palabras del autor, la “redimensión criminológica de los actos corruptos hasta el punto de que podrían revestir tal envergadura que sus consecuencias alcanzarían ámbitos ajenos al estrictamente privado, quebrando la concepción de la citada dicotomía como compartimentos estancos cuando existen vasos comunicantes entre ambas modalidades corruptas”.

A mi juicio, otra cuestión de gran relevancia es la de la medición de la corrupción, por todo lo que implica tanto en relación con la obtención de soluciones como desde el punto de vista de la consideración social a la que ya me he referido. El tratamiento del denominado como “El problema de la “cifra negra”, y las referencias a la figura del *whistleblower* o informante merece también una lectura atenta. Permítaseme referirme en este punto a la *Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante*, que menciona el autor en repetidas ocasiones y que tuvo su origen en la necesidad de establecer mecanismos eficaces de lucha contra la corrupción, entendiendo que ello constituye un pilar fundamental en la implementación de políticas efectivas que promuevan la participación de la sociedad y afiancen el principio de legalidad del Estado de derecho y el principio de responsabilidad, tanto política como administrativa. El Consejo Económico y Social de Andalucía, en el Dictamen elaborado sobre el anteproyecto de la citada norma, le otorgó una valoración positiva al considerar adecuado el texto para facilitar la detección del fraude a través de la colaboración de quienes tienen conocimiento de hechos susceptibles de ser considerados fraude o corrupción, con el fin de que se puedan poner en marcha los mecanismos necesarios para combatirlos y sancionarlos. Y ello se consigue arbitrando un canal específico con el que se trata de superar cierta dispersión de órganos competentes en la materia. Este objetivo, expresó el CES, está íntimamente ligado con la ética pública, y con la idea de que ésta no es competencia únicamente de la Administración Pública, sino una responsabilidad global.

El capítulo concluye además con un desarrollo sobre los modelos teóricos para la explicación de la corrupción, que ponen de manifiesto la realización por parte del autor de un trabajo tan intenso como extenso, además de un dominio evidente de las fuentes con origen en disciplinas diversas. A lo largo de cuarenta páginas se van sucediendo distintas teorías, todas ellas complejas pero que el autor consigue transmitir con la habilidad propia de quien domina la materia.

Para finalizar, el último capítulo del libro se dedica a las soluciones en clave de integridad. Y dedicar casi doscientas páginas a esta tarea muestra el interés del profesor Romero Abolafio por contribuir al avance del conocimiento científico con la mirada puesta en el bien común. La idea central del capítulo está en el concepto de integridad, tan volátil y líquido como el de corrupción. Su relación con la “buena gobernanza” o el “buen gobierno” es obvia, así como su relación con la ética. En tiempos en los que el debate público se encuentra extremadamente polarizado, y más atengo a buscar motivos para el desprestigio que para defender políticas que resuelvan problemas, es obvia la necesidad de seguir profundizando en todas estas ideas. Y en este ámbito, la Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre la lucha contra la corrupción, presentada el 3 de mayo de 2023, puede suponer un avance de gran magnitud. Dicha propuesta incide en el refuerzo de los instrumentos de ejecución de las sanciones y contempla nuevas normas cuyo fin es definir las infracciones penales de corrupción y armonizan las sanciones en toda la Unión Europea. De llegar a buen puerto supondrá la inclusión en un único instrumento de la corrupción pública y privada. Debe tenerse en cuenta que la corrupción no es un problema relevante sólo en España. El Eurobarómetro de noviembre de 2023 muestra que el 70% de los europeos piensa que hay corrupción en las instituciones públicas nacionales de su país, cifra sin duda que debe ser motivo de preocupación. Esperemos que en breve esta norma sea aprobada y que contribuya en efecto a mejorar la situación actual.

La referencia al proceso de transición hacia estrategias en clave de integridad resulta especialmente interesante. El llamamiento a la necesidad de actuar de forma “adaptativa” es un ejemplo más de la convicción del autor respecto de la urgencia de analizar las conductas de corrupción con un enfoque amplio y transversal que lleve al cambio de paradigma considerado *conditio sine qua non* para la consecución del desarrollo económico y el bienestar social.

Este último capítulo incluye también una alusión a la siempre confusa idea de buena praxis gubernamental y normativa en clave de inte-

gridad pública. Pero, a mi juicio, la parte más interesante es la que integran los apartados quinto y sexto. El primero, dedicado a las estrategias de integridad, realiza un recorrido por las aportaciones de las políticas de integridad a la lucha contra la corrupción, se detiene en los distintos modelos de integridad. El segundo incide en las estrategias de la Unión Europea y profundiza en la ya mencionada Propuesta de Directiva sobre lucha contra la corrupción, llevando a cabo un análisis que permite comprender los pros y los contras de la norma.

Finalmente, en el apartado de conclusiones, se insiste nuevamente en la necesidad de llevar a cabo un tratamiento holístico de la lucha contra la corrupción. La lectura de esta monografía permite reconocer los diversos instrumentos y medidas que pueden formar parte de la estrategia, pero sobre todo constata la trascendencia del tema elegido. Como ya se ha comentado, el fraude fiscal no es un fenómeno nuevo. Como bien expone el profesor Galán Sánchez en la magnífica *Siete siglos de fraude fiscal en Europa*: “El fraude es un elemento que altera y corrompe, al menos teóricamente, las bases de cada sistema fiscal con independencia de quién o qué sea el beneficiario del mismo, puesto que el fraude no es un concepto por sí mismo que defina la naturaleza de uno u otro sistema”. Y siete siglos de fraude son muchos siglos. Pero el trabajo del profesor Romero Abolafio permite abordar un tema de tan hondas raíces con una mirada nueva, desprovista de las limitaciones de visiones focalizadas en exceso en disciplinas concretas. Y ello es posible porque el autor es, además de un investigador riguroso, un científico capaz de relacionar los distintos saberes en los que se ha ido formando desde hace años. Pero, sobre todo, estamos ante un intelectual con conciencia social, convencido de la necesidad de poner su conocimiento al servicio del bien común. En definitiva, considero que la lectura de esta obra es más que recomendable, tanto por el acierto del tema elegido como por la rigurosidad con la que se ahonda en una cuestión tan compleja.

PRESIDENTE DE HONOR
Manuel Cobo del Rosal
Catedrático de Derecho penal

CONSEJO EDITORIAL

DIRECTOR
Lorenzo Morillas Cueva
Catedrático de Derecho Penal.
Profesor Emérito de la Universidad de Granada

SUBDIRECTOR
Ignacio Benítez Ortúzar
Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Jaén

María Luisa Cuerda Arnau
Catedrática de Derecho Penal
Universidad Jaume I

Manuel Jaén Vallejo
Profesor Titular de Derecho Penal
Magistrado

Javier Valls Prieto
Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad de Granada

David-Lorenzo Morillas Fernández
Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Murcia

Fátima Pérez Ferrer
Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de Almería

Eva Domínguez Izquierdo
Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de Jaén

SECRETARIA

Elvira Acero Gómez

COMITÉ DE HONOR

Enrique Bacigalupo
Catedrático de Derecho Penal
Ex Magistrado de la Sala de lo Penal
del Tribunal Supremo de España

Milton H. Cairolí Martínez
Catedrático de Derecho penal
Universidad de la República (Uruguay)

Jaime Náquira Riveros
Catedrático de Derecho penal de la
Universidad Católica de Chile

Jorge Figueiredo Dias
Catedrático de Derecho penal
Profesor Emérito de la Universidad
de Coimbra (Portugal)

Günther Jakobs
Catedrático de Derecho penal
Profesor Emérito de la
Universidad de Bonn (Alemania)

Diego Manuel Luzón Peña
Catedrático de Derecho Penal
Profesor Emérito de la Universidad
de Alcalá de Henares (Madrid)

Ferrando Mantovani
Catedrático de Derecho penal
Profesor Emérito de la Università
degli Studi di Firenze (Italia)

Gonzalo Quintero Olivares
Catedrático de Derecho Penal
Catedrático *Ad Honorem* de la
Universidad Rovira i Virgili.

Gonzalo Rodríguez Mourullo
Catedrático de Derecho Penal
Profesor Emérito de la
Universidad Autónoma de Madrid.

Claus Roxin
Catedrático de Derecho Penal.
Profesor Emérito de la
Universidad de München (Alemania)

Fabio Suárez Montes
Catedrático de Derecho Penal.
Profesor Emérito de la
Universidad de Oviedo

Eugenio Raúl Zaffaroni
Catedrático de Derecho Penal.
Profesor Emérito de la Universidad
de Buenos Aires (Argentina)

